

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 114

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Villamar, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Villamar, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida de Actualización:** El Unidad de Medida de Actualización general vigente para su aplicación en el Estado de Michoacán, conforme a las variantes del INEGI;
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Villamar; Michoacán;

- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Villamar; Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Villamar, Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Villamar, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, por la cantidad de \$ 49´373,243.00 (Cuarenta y nueve millones trescientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N), de los cuales corresponde al Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, la cantidad estimada de \$ 940,000.00 (Novecientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.); por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:



F.F	CRI			CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI VILLAMAR 2019		2019			
• ••	R	Т	С	L	С	0	GONGE 100 DE MOREGOO	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO) E	TIC	วบ	ET	AD	0			5,205,972
11	RE	ECI	JR	so	SI	FIS	CALES			5,205,972
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			1,462,169
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		1,249,842	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		1,249,842	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	1,041,592		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	208,250		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo		0	
						Ū	y las Transacciones.			
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0		
11	1	7	0		0	0	Accesorios de Impuestos.		212,327	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	52,053		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	160,274		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		



11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	D	ERECHOS.			2,563,003
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		0	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	0		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		2,430,166	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		2,430,166	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	1,323,706		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	940,000		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	111,913		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	0		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0		0	7		Por servicios de protección civil	26,800		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	27,747	100 00-	
11	4	4	0	0		0		Otros Derechos.		132,837	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		132,837	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	102,289		



									Por expedición y revalidación de licencias			
11	4	4	0	2	0	2			o permisos para la colocación de anuncios	0		
									publicitarios			
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o	0		
' '	4	-	U	_	U	3			rústicas	0		
									Por licencias de construcción,			
11	4	4	0	2	0	4			remodelación, reparación o restauración	30,548		
									de fincas			
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
									Por expedición de certificados, títulos,			
11	4	4	0	2	0	6			copias de documentos y legalización de	0		
									firmas			
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar	0		
	-								y refrendo de patentes	Ŭ		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	0		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Ac	cesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		F	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Ν	fultas y/o sanciones de derechos	0		
	4	J	U	7	U	U		n	nunicipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		H	lonorarios y gastos de ejecución de	0		
٠.	7	3			J			d	erechos municipales			
11	4	5	0	8	0	0		A	ctualizaciones de derechos municipales	0		
								De	rechos no Comprendidos en las			
11	4	9	n	0	0	0		Fra	cciones de la Ley de Ingresos Causados		0	
٠.	7	5			J			en	Ejercicios Fiscales Anteriores			
									ndientes de Liquidación o Pago.			
									Perechos no comprendidos en las			
11	4	9	0	1	0	0			acciones de la Ley de Ingresos causados	0		
		4 9 0	٦		•				n ejercicios fiscales anteriores pendientes			
									e liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	Р	ROI	DUCTOS.			0



11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0		
' '	3	•		•		O		no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a	0		
' '	J	•	٥	_	U	U		funciones de derecho público	U		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
								Productos no Comprendidos en las			
11	5	9	0	0	0	0		Fracciones de la Ley de Ingresos Causados		0	
' '	J	9	U	U	U	U		en Ejercicios Fiscales Anteriores		U	
								Pendientes de Liquidación o Pago.			
								Productos no comprendidos en las			
11	5	9	0	1	0	0		fracciones de la Ley de Ingresos causados	0		
' '	J	9	U	1	U	U		en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
								de liquidación o pago			
11	6	0	0	0	0	0	Al	PROVECHAMIENTOS.			1,180,800
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		1,180,800	
11	6	1	^	5	0	^		Multas por infracciones a otras	•		
' '	6	•	0	5	U	0		disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación	•		
' '	U	•	٥	O	U	U		municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos	0		
' '	U	•	'	U	U	U		paramunicipales	U		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	10,800		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
								Incentivos por administración de impuestos			
11	6	1	2	1	0	0		y derechos municipales coordinados y sus	0		
								accesorios.			
44	_	_		_	_	_	Ħ	Incentivos por actos de fiscalización	•		
11	б	1	2	4	U	U		concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	4		0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		



i	1 1		1 1	1 1	i	1			i		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	1,170,000		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	IN	GR	ES	OS	P	RC		os			0
14	7	0	0	0	0	0	PF IN	GRESOS POR VENTA DE BIENES, RESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS GRESOS.			0
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	



<u>ا ا</u>	_	٦	^					Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
14	7	1	0	2	0	0		de Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de	0		
14	′	'	U	_	U	_		Organismos Descentralizados	U		
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación			
14	7	2	0	0	0	0		de Servicios de Empresas Productivas del		0	
								Estado.			
								Ingresos por ventas de bienes y servicios			
14	7	2	0	2	0	0		producidos en establecimientos del gobierno	0		
								central municipal			
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación			
14	7	3	0	0	0	0		de Servicios de Entidades Paraestatales y		0	
1	•	ľ	Ü					Fideicomisos No Empresariales y No			
								Financieros			
14	7	3	0	2	О	О		Ingresos por venta de bienes y servicios de	0		
)	J))		organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	С		Ingresos de operación de entidades	0		
	Ĺ		Ů	•))		paraestatales empresariales del municipio	9		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
							Р	ARTICIPACIONES, APORTACIONES,			
	8	0	0	0	0	0		ONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE			44,167,271
		ľ	Ü					A COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS			44,107,271
							D	ISTINTOS DE APORTACIONES.			
1	N) E	TIC	วบ	ET	AD	0				27,189,812
15	RE	ECI	JR	so	SI	FEI	DE	RALES			27,168,865
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		27,168,865	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la		27,168,865	
		•						Federación.		21,100,000	
15	8	1	0	1	0			Fondo General de Participaciones	18,146,199		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	6,166,810		
								Participaciones por el 100% de la			
15	Q	1	0	1	0	3		recaudación del Impuesto Sobre la Renta	0		
13	8 1	1	0	1	U	٥		que se entere a la Federación por el			
								salario			



l	_	١.		١.				Fondo de Compensación del Impuesto			
15	8	1	0	1	0	4		sobre Automóviles Nuevos	66,540		
								Participaciones Específicas en el			
15	8	1	0	1	0	5		Impuesto Especial Sobre Producción y	404,596		
								Servicios			
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	246,765		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	835,760		
15		1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y	490.025		
15	8		U	ı	U	0		Diesel	480,035		
								Impuesto Especial Sobre Producción y			
15	8	1	0	1	0	9		Servicios a la Venta Final de Gasolinas y	822,160		
								Diesel			
16	RI	ECI	UR	SO	SI	ES	ΤΑ	TALES			20,947
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la		20,947	
		•		_		Ü		Entidad Federativa.		20,0-11	
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y	20,947		
								Concursos	20,011		
2	ETIQUETADOS										16,977,459
25		ECI	UR	so	SI	E	DEI	RALES			16,977,459
25 25		ECI	UR		SI	E		Aportaciones.		16,977,459	
25	RI 8	ECI 2	UR 0	SO	0	0 0		Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los			
	RI	ECI	UR 0	so	0	E		Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		16,977,459	
25	RI 8	ECI 2	UR 0	SO	0	0 0		Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la			
25 25	8 8	2 2	0 0	0 2	0 0	0 0		Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las	9.681.735		
25	RI 8	ECI 2	0 0	0 2	0 0	0 0		Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la	9,681,735		
25 25	8 8	2 2	0 0	0 2	0 0	0 0		Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9,681,735		
25 25	8 8	2 2	0 0	0 2	0 0	0 0		Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el	9,681,735		
25 25 25	8 8 8	2 2	0 0 0	0 2 2	0 0	0 0		Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las			
25 25	8 8	2 2	0 0 0	0 2 2	0 0	0 0		Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	9,681,735		
25 25 25 25	8 8 8	2 2 2	0 0 0	2 2	0 0	0 0 1		Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal			16,977,459
25 25 25	8 8 8	2 2 2	0 0 0	2 2	0 0	0 0 1	TA	Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Federal FALES			
25 25 25 25 26	8 8 8 8	2 2 2 2	0 0 0	2 2 2	0 0 0	0 0 1	TA	Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FALES Aportaciones del Estado Para los			16,977,459
25 25 25 25	8 8 8	2 2 2	0 0 0	2 2 2	0 0 0	0 0 1	TA	Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FALES Aportaciones del Estado Para los Municipios.		16,977,459	16,977,459
25 25 25 25 26	8 8 8 8	2 2 2 2	0 0 0 0	2 2 3	0 0 0	0 0 1	TA	Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FALES Aportaciones del Estado Para los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de		16,977,459	16,977,459
25 25 25 25 26 26	8 8 8 8 RI 8	2 2 2 2 ECU 2	0 0 0 0 UR 0	2 2 3	0 0 0	0 0 1 2	TA	Aportaciones. Aportaciones de la Federación Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FALES Aportaciones del Estado Para los Municipios.	7,295,724	16,977,459	16,977,459



25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal	0		
26	RE	CL	JRS	SO	SE	ES	ATALES			0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TR	AN	ISF	EF	RE	NC	AS Y SUBSIDIOS			0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	`		0
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1) E								0
12	FIN	IA	NC	IAI	ΛIE	EN٦	OS INTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE			0
							FINANCIAMIENTOS			
12	0					0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
							TOTAL INGRESOS	49,373,243	49,373,243	49,373,243



	RESUMEN								
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO									
1	No Etiquetado	32,395,784							
11	Recursos Fiscales	5,205,972							
12	Financiamientos Internos	0							
14	Ingresos Propios	0							
15	Recursos Federales	27,168,865							
16	Recursos Estatales	20,947							
2	Etiquetado		16,977,459						
25	Recursos Federales	16,977,459							
26	Recursos Estatales	0							
27									
TOTAL									

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:



	CONC	ЕРТО	TASA
I.	admisi denom acceso	los percibidos por concepto de derechos de ón, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra inación que se le dé, cuyo pago condicione el o de los asistentes a bailes públicos, espectáculos riedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II.	Sobre	los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
	B)	Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
	C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TASA
l.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%



IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.70 % anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.10 % anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.40 % anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.30 % anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.140 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:



	CONCEPTO	TASA
l.	A los registrados hasta 1980.	4.00% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.10% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.80% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.30% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.140% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO TASA

I. Predios ejidales y comunales.

0.27%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 19.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento. Así como los lotes baldíos en donde los predios carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado,



empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,



III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA

DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.



CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.		uso de espacios para estacionamiento de vehículos de almente cada vehículo:	servicio	público,
	A) B)	De alquiler, para transporte de personas (taxis). De servicio urbano o foráneo para transporte de	\$	90.00
		pasajeros y de carga en general.	\$	96.51
II.		upación temporal por puestos fijos o semifijos, por cuadrado o fracción, diariamente.		
	A)	De uno a dos metros	\$	6.51
	B)	De tres a cinco metros	\$	12.51
	C)	De seis metros en adelante	\$	18.00
	D)	Por venta de temporada	\$	25.00
III.	ubicado	cupación temporal de puestos fijos o semifijos os o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la así como de zonas residenciales y comerciales,		
		tro cuadrado o fracción diariamente.	\$	6.51
IV.		ignación de espacio anual para comerciantes del	ф	C4 F4
	iviunici	pio de Villamar, por metro cuadrado	\$	64.51
V.		ignación de espacio anual para comerciantes de nunicipios, por metro cuadrado	\$	210.51



VI.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	7.00
VII.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	13.50
VIII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	4.77
	cuadrado.	Ψ	4.11
IX.	Puestos de feria, con motivo de festividades, por metro lineal o fracción	\$	71.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIF	A
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	5.50
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$	6.50
III.	Por el servicio de sanitarios públicos	\$	3.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONC	CEPTO	CUOTA MENSUAL		
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80	
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40	
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60	
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90	
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20	
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	19.50	
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00	



H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 54.00
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 129.80
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$ 259.60

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO		CUOTA ME	NSUAL
1)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$	10.80
2)	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$	27.00
3)	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$	54.00
4)	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$	108.00
5)	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$	216.30

B) En media tensión:



CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Ordinaria.
 Horaria.
 \$ 886.90
 \$ 1,773.80

C) Alta tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Nivel subtransmisión.

\$ 17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Predios rústicos. 1

Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.

2

 Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.

3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

TARIFA

DOMESTICA					
CUENTA CORRIENTE	20% ALC	IVA	TOTAL		
65.00	13.00	2.08	\$ 80.08		
COMERCIAL					
	COWERC	AL			
CUENTA CORRIENTE	20% ALC	IVA	TOTAL		

Nuevo contrato e instalación.

1,000.00

II. Reconexión.

800.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.



CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONC	CONCEPTO					
l.	Por pe Municip despué por las	\$	38.00				
II.		or inhumación de un cadáver o restos, por cinco años temporalidad					
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Villamar, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:						
	A)	Conces	sión de perpetuidad:				
		1. 2. 3.	Sección A. Sección B. Sección C.	\$ \$ \$	499.50 281.00 170.00		
	B)	Refren	do anual:				
		1. 2. 3.	Sección A Sección B Sección C.	\$ \$ \$	236.90 139.00 72.00		

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.



IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad pesos de: \$ 170.00

V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONC	ЕРТО					TAI	RIFA
A)	Duplicade	o de títulos				\$	150.00
B)	Canje					\$	150.00
C)	Canje de	titular				\$	721.00
D)	Refrendo)				\$	185.00
E)	Copias	certificadas	de	documentos	de		
	expedien	ites:				\$	49.00
F)	Localizad	ción de lugares	o tum	bas		\$	32.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Barandal o jardinera.	\$ 85.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 85.00
III.	Lápida mediana.	\$ 179.29
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 436.81
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 536.81
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 752.12
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 194.00

VIII. Construcción de guarnición.

\$ 92.70

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	CONC	ЕРТО		TARIFA	
I.	En los	rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza	de g	anado:	
	A)	Vacuno.	\$	40.80	
	B)	Porcino.	\$	23.00	
	C)	Lanar o caprino	\$	14.00	
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:				
	A)	Vacuno.	\$	92.00	
	B)	Porcino.	\$	38.00	
	C)	Lanar o caprino.	\$	20.00	
ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:				-	
	CONC	ЕРТО		TARIFA	
I.	Transp	porte sanitario:			
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	41.00	
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	21.00	



	C)	Aves, cada una.	\$ 1.00
II.	Refrig	geración	
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$ 21.00
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 18.50
	C)	Aves, cada una.	\$ 1.00
III.	Uso d	le básculas	
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 6.00

CAPÍTULO VIPOR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	Т	ARIFAS
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	660.00
II.	Asfalto por m².	\$	500.00
III.	Adocreto por m².	\$	536.00
IV.	Banquetas por m².	\$	576.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	400.50



l.

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

Por d	lictámer	nes o vistos buenos de inspección para establecimientos:	
A)	Con	una superficie hasta 50 m²:	UM
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	
B)	Con	una superficie de 50 a 100 m²:	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	1
C)	Con	una superficie hasta de 100 a 210 m²:	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	1
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	1
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	1
D)	Con	una superficie de 210 m² en adelante.	
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	1
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	2
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	3



El pago a los derechos por verificaciones o actualizaciones de los dictámenes emitidos a establecimientos que no hayan tenido modificaciones, será en un 75% de su costo según la clasificación que le corresponda.

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.
- II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

	TARIFA	UMA
A)	En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.	8
B)	En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.	13
C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	18
D)	En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante.	26

III. Por dictámenes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:



TARIFA

A)	Proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes:	UMA
	 Que no rebase un área de 50 m² de construcción por realizar. 	4
	 Que no rebase un área de 50.01 a 300 m² de construcción por realizar. 	9
	 Que no rebase un área de 300.01 a 1000 m² de construcción por realizar. 	13
	4. De 1000.01 m² en adelante de construcción por realizar.	51
B)	Proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 50 m².	5
C)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 51 m² a 200 m².	7
D)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 201 m² a 350 m².	11
E)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351 m² a 450 m².	16
F)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451 m² a 1000 m².	26



IV.

٧.

G)	Proyecto nuevos de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m² en adelante.				
H)	exister cualqu	ación del grado de riesgo para inmuebles ya ntes que sufren algún deterioro o daño por uier manifestación de fenómenos badores natural o antropogénico.			
l)	humar	ación de riesgos para asentamientos nos ya existentes para efectos de su so de regularización.	26		
J)	Evalua	ación para proyectos de condominios:			
	1. 2. 3.	De 2 a 12 departamentos. De 13 a 60 departamentos. De 61 en adelante.	21 41 82		
K.	Evalua hasta	ación para proyectos de fraccionamientos: 1 has.			
	1. 2.	Hasta 1 has. Por cada excedente de 1 has.	41 21		
Por vis	tos bue	nos para la quema de juegos pirotécnicos.	6		
	erechos ción Civ	de capacitación y cursos otorgados por ril:			
A)		citación paramédica por cada usuario de esas particulares:			
	1.	Curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas.	5		



B)	Especialidad	У	rescate	por	usuario,	para
	empresas par	ticul	ares:			

		1.	Evacuación de inmuebles.	4	
		2.	Curso y manejo de extintores.	4	
		3.	Rescate vertical.	4	
		4.	Formación de brigadas.	4	
	C)		supervisión y evaluación de simulacros de resas particulares.	6	
VI.	ciuda	danía e	niento de capacitaciones, cursos abiertos a la en general; en primeros auxilios, combate al cuación de inmuebles.	0	
VII.			n y supervisión de programas internos y le Protección Civil.	6	
VIII.			ción del cumplimiento de observaciones de nternos y especiales de Protección Civil.	2	

CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO TARIFA

A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.

\$ 28.88



B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 25.88
C)	Motocicletas.	\$ 21.85

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta en un radio de 10 Km. de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques	\$ 505.88
2.	Autobuses y camiones	\$ 687.86
3.	Motocicletas.	\$ 246.12

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques	\$ 19.65
2.	Autobuses y camiones	\$ 30.30
3.	Motocicletas.	\$ 8.30

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO UN		DE MEDIDA DE POR	ACTUALIZACIÓN POR
		EXPEDICIÓN	_
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos tiendas de abarrotes, misceláneas tendejones y establecimientos similares.	n , ,	8
В)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, el envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones minisúper y establecimientos similares.	າ ອ ,	15
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, el envase cerrado, por vinaterías supermercados y establecimientos	n , s	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, el envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	n e	90
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos po		



restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	60	20
·		
1. Fondas y establecimientos		
similares.	60	30
2. Restaurante bar.	210	50
•		
1. Cantinas.	260	70
2. Centros botaneros y bares.	410	100
3. Discotecas.	610	140
4. Centros nocturnos y		
Palenques.	710	160
	establecimientos similares. Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Fondas y establecimientos similares. 2. Restaurante bar. Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por: 1. Cantinas. 2. Centros botaneros y bares. 3. Discotecas. 4. Centros nocturnos y	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Fondas y establecimientos similares. 60 2. Restaurante bar. 210 Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por: 1. Cantinas. 260 2. Centros botaneros y bares. 410 3. Discotecas. 610 4. Centros nocturnos y

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION

A)	Bailes públicos.	100
B)	Jaripeos.	50
C)	Corridas de toros.	40
D)	Espectáculos con variedad.	100
E)	Teatro y conciertos culturales.	40



F)	Lucha libre y torneos de box.	40
G)	Eventos deportivos.	40
H)	Torneos de gallos.	100
I)	Carreras de Caballos.	100

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.



CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN

7

POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:
- 3
- II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:
- 12 5
- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video,



animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

17

6

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por



lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.



ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización., conforme a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:			
	 A) De 1 a 3 metros cúbicos. B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. C) Más de 6 metros cúbicos. 	4 6 8		
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1		
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1		
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1		
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4		
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5		
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1		
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5		



IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.

6

X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XI

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 5.87
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 7.01
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 11.76

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 5.87
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$ 7.01
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$ 11.28
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 14.60

C) Tipo medio:

1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$ 15.68
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 24.66



de Ocam	ро				
		3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	34.82
	D) Tipo residencial y campestre:				
		1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	33.74
		2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	34.87
	E)	Rústic	o tipo granja:		
		1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	11.25
		2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	14.60
		3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	17.99
	F)	Delimi	tación de predios con bardas, mallas metálicas o s	similares:	
		1.	Popular o de interés social.	\$	5.62
		2.	Tipo medio.	\$	6.71
		3.	Residencial.	\$	11.25
		4.	Industrial.	\$	3.35
II.	de ser	vicios m	de construcción para clínicas u hospitales, labora édicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento e drado de construcción, se pagará conforme a la sig	n que se	
	A)	Interés	s social.	\$	6.71
	B)	Popula	ar.	\$	12.33
	C)	Tipo m	nedio.	\$	19.03
	D)	Reside	encial.	\$	29.20
III.	fraccio	namient	de construcción para centros educativos, depend to en que se ubique, por metro cuadrado de me a la siguiente:		•
	A)	Interés	s social.	\$	4.43



	B)	Popular.	\$	7.79	
	C)	Tipo medio.	\$	11.25	
	D)	Residencial.	\$	15.68	
IV.	depen	a licencia de construcción para centros recreativos y/o diendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por estrucción, se pagará conforme a la siguiente:	•		
	A)	Interés social o popular.	\$	14.60	
	B)	Tipo medio.	\$	21.30	
	C)	Residencial.	\$	32.55	
V.		icencia de construcción para instituciones de beneficence n fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pa iente:	-		
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.35	
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.43	
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	8.97	
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	16.87	
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$8.97				
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:				
	A)	Hasta 100 m²	\$	14.60	
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	38.17	

Congreso del Estado



VIII.	Por licencias de co	nstrucción para	negocios y	oficinas destinado	s para la
	prestación de servici	os personales	y profesionales	s independientes,	por metro
	cuadrado se pagará.			\$	38.17

137	Dauliannaina			
IA.	Por licencias	ae construccion	para estacionamientos	para veniculos.

A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$ 2.16
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ 13.41

Χ. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	\$ 2.16
B)	Pequeña.	\$ 4.43
C)	Microempresa.	\$ 4.43

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	\$ 4.43
B)	Pequeña.	\$ 5.62
C)	Microempresa.	\$ 6.70
D)	Otros.	\$ 6.71

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará \$ 23.58 por metro cuadrado.

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.



- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	\$ 220.00
B)	Número oficial.	\$ 170.00
C)	Terminaciones de obra.	\$ 185.00

- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.\$ 20.70
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 36.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00

Congreso del Estado



III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada	
	página.	\$ 39.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.50
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 98.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 165.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 80.50
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 79.50
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 38.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 38.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 36.50
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 37.50
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 38.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 27.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 30.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 37.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 42.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 15.50



XX.	•	certificadas de acuero	los y dictámenes	de		
	Cabild	o, por cada hoja.			\$	13.00
		.,	. ,		_	
XXI.	Certific	ación de croquis de localiz	ación.		\$	32.00
\/\/II					\$	04.00
XXII.	XXII. Constancia de construcción.					34.00
VVIII	Francisco di ci		l			
XXIII.	Expedic	ón de constancias de desli	nde:			
	A)	Zona urbana.			\$	120.18
	A)	Zona urbana.			Φ	120.16
	B)	Zona rural.			\$	72.11

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 29.50

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00



Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,				
	hasta 2 hectáreas.	\$	1,235.57	
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	176.50	
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio,			
	hasta 2 hectáreas.	\$	587.97	
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	88.79	
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular,			
	hasta 2 hectáreas.	\$	288.98	
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	43.86	
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés			
	social, hasta 2 hectáreas.	\$	145.02	
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	23.58	
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre,			
	hasta 2 hectáreas.	\$	1,450.94	
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	290.18	



F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo	
	granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,513.88
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 303.69
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 1,468.56
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 292.44
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2	
	hectáreas.	\$ 1,468.56
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 292.44
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2	
	hectáreas.	\$ 1,468.56
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 292.01
,	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la	
	superficie total a relotificar.	\$ 4.43

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,						
	hasta 2 hectáreas.	\$	26,670.22				
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	5,327.90				
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio,						
	hasta 2 hectáreas.	\$	8,780.91				
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	2,690.34				
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular,						
	hasta 2 hectáreas.	\$	5,368.45				
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,335.00				



	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés	_	
		social, hasta 2 hectáreas.	\$	5,368.45
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,335.00
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre,	•	00.455.00
		hasta 2 hectáreas.		39,155.06
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	10,678.40
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo		
		granja, hasta 4 hectáreas.	\$	39,155.06
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	10,678.40
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2		
		hectáreas.	\$	39,155.06
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	10,678.40
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2		
		hectáreas.	\$	39,155.06
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	10,678.40
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2		
	,	hectáreas.	\$	39,155.06
		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	10,678.40
III.	Por re	ctificación a la autorización de fraccionamientos y		
	conjun	tos habitacionales.	\$	5,339.15
13.7	D	and the state of t		

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$ 4.43
B)	Tipo medio.	\$ 4.43
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 5.62
D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.49

Congreso del Estado



- ٧. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A)	Condo resider	, ,	
	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades	\$ 4.43
		públicas o privadas por m².	\$ 5.62
B)	Condo medio:	ominios y conjuntos habitacionales tipo :	
	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades	\$ 4.43
		públicas o privadas por m².	\$ 5.62
C)	Condo popula	ominios y conjuntos habitacionales tipo ar :	
	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades	\$ 4.43
	۷.	públicas o privadas por m².	\$ 5.62
D)		ominios y conjuntos habitacionales tipo s social:	
	1. 2.	Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades	\$ 3.35
		públicas o privadas por m².	\$ 4.43



E)	Condominio	de	comercio,	oficina,	servicios	0
	equipamiento):				

1	Por superficie de terreno por m².			\$	5.62			
2	Por	superficie	de	área	de	vialidades		
públicas o privadas por m².					\$	8.97		

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$ 1,539.73
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 5,334.73
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$ 6,402.13

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o		
	predios urbanos por m².	\$	3.35
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas		
	o predios rústicos, por hectárea.	\$	161.90

- Cuando sean cambios de predios rústicos a urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urbano.
- D) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:



TARIFA

A)	Tipo popular o interés social.		6,573.03
B)	Tipo medio.	\$	7,888.00
C)	Tipo residencial.	\$	9,202.70
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales,		
	comerciales o de servicio.	\$	6,573.05

IX. Por licencias de uso de suelo:

TARIFA

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m².	\$ 2,862.51
2.	De 161 hasta 500 m².	\$ 4,047.94
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,503.42
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,280.54
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 308.11

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

30 nasta 50 m².	Þ	1,232.69
51 hasta 100 m².	\$	3,560.95
101 m2 hasta 500 m².	\$	5,398.85
ra superficie que exceda 500 m².	\$	8,072.32
101 m2 hasta 500 m².	\$,

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$ 3,238.11
2.	De 501 hasta 1000 m².	\$ 4,870.21
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 6,458.29

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:



Χ.

	1. 2.	Hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea adicional.	\$ \$	7,709.56 309.31
E)	no va	establecimientos comerciales ya edificados; álidos para construcción, ampliación o lelación:		
	1.	Hasta 100 m².	\$	800.74
	2.	De 101 hasta 500 m².	\$	2,029.00
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,080.60
F)	Por lic	encias de uso del suelo mixto:		
	1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,232.69
	2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,560.95
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	5,398.85
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,072.32
G)		la instalación de antenas y/o sistemas de		
	teleco	municaciones.	\$	8,288.18
Autoriz	zación d	e cambio de uso del suelo o destino:		
		TARIFA		
A)		alquier uso o destino del suelo que cambie habitacional:		
	1.	Hasta 120 m².	\$	2,761.29
	2.	De 121 m² en adelante.	\$	5,583.24
B)	De cua	alquier uso o destino del suelo que cambie ercial:		
	1.	De 0 a 50 m².	\$	767.08
	2.	De 51 a 120 m ² .	\$	2,760.09
	3.	De 121 m² en adelante.	\$	6,899.27



XI.

XII.

XIII.

XIV.

C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie
	a industrial

	1. 2.	Hasta 500 m². De 501 m² en adelante.	\$ \$	4,141.28 8,268.07
D)	Por la técnico caso	revisión de proyectos y emisión del reporte o, para determinar la procedencia y en su los derechos de transferencia de cialidad de desarrollo urbano, se pagará la	\$	949.56
E)	al sist desarr la tasa entre total	nto de los derechos a cobrar en lo relativo rema de transferencia de potencialidad de rollo urbano, será el que resulte de aplicar a del 10% al valor promedio que se obtenga el valor catastral y el valor comercial del de metros cuadrados que rebasen del tiente previamente autorizado.		
		ón de visto bueno de vialidad y lotificación y desarrollos en condominio.	\$	7,812.99
Consta	ancia de	zonificación urbana.	\$	1,265.36
	cación y etro cua	reposición de copias heliográficas por cada drado.	\$	2.38
Por di	ctamen	técnico para la autorización de publicidad		

CAPÍTULO XIV

\$ 2,408.11

en desarrollos y desarrollos en condominio.

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno Sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:



	CONCEPTO			TARIFA
I.		Por viaje:		
	A)	Hasta 1 tonelada.	\$	123.00
	B)	Hasta 1.5 toneladas	\$	156.00
	C)	Hasta 3.5 toneladas.	\$	238.00
	D)	Hasta 4.5 toneladas.	\$	313.00
II.	Por tor	nelada extra.	\$	123.00
III.	Por los	s servicios de administración ambiental:		
	A)	Poda de árboles (por poda).	\$	200.00
	B)	Derribo de árboles (por árbol).	\$	200.00
	ARTÍCULO 35. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado. \$ 4.00			

ACCESORIOS

ARTÍCULO 36. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 38. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

l.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 8.40
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 4.72

ARTÍCULO 39. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 8.25
- IV. Productos diversos.



PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;

- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diverso.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES



CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 42. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 43. Los ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 44. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Villamar, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Villamar, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD.

TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 114, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.